



Detalle del Movimiento

Movimiento Número I-01535-2024	
Descripción	REGLAMENTO RUAGFA
Tipo de Movimiento	Acordada
Protocolo	Acordada N° 19/2024
Organismo	SECRETARÍA DE GESTIÓN Y ACCESO A JUSTICIA
Firmantes	CECI, SERGIO GUSTAVO CRIADO, MARIA CECILIA APCARIAN, RICARDO ALFREDO BAROTTO, SERGIO MARIO PICCININI, LILIANA LAURA
Estado	PUBLICADO (14/10/2024 08:41:19)



Firmado digitalmente por
BAROTTO Sergio Mario
Fecha y hora: 10.10.2024
09:49:19

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA PROVINCIA DE RÍO NEGRO ACORDADA

Firmado digitalmente por
PICCININI Liliana Laura
Fecha y hora: 10.10.2024
09:50:45

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, reunidos en Acuerdo las Sras. Juezas y los Sres. Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Firmado digitalmente por
APCARIAN Ricardo Alfredo
Fecha y hora: 10.10.2024
09:51:56

Que con la puesta en práctica de la normativa vigente, en especial las acordadas 7 y 29 del 2023 y de la formación y capacitación en la temática de adopción de quienes intervienen en el procedimiento de inscripción y diagnóstico, se ha verificado la necesidad de adecuar las funciones del RUAGFA a las modalidades y prácticas actuales de trabajo y a la mayor demanda de funciones.

Firmado digitalmente por
CECI Sergio Gustavo
Fecha y hora: 10.10.2024
09:53:14

Que a su vez mediante la Ley K 4764 la provincia adhirió a la Ley Nacional 25854 de creación del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos (RUAGFA) y se incorporó como requisito esencial de los peticionantes, hallarse inscriptos en el correspondiente Registro, previo al otorgamiento de la guarda con fines adoptivos, requisito que en el año 2015 quedó plasmado en el artículo 600 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Firmado digitalmente por
CRIADO María Cecilia
Fecha y hora: 10.10.2024
13:59:54

Que por Acordada 07/13 se aprobó la primera reglamentación local del RUAGFA, norma que posteriormente fue derogada por la Acordada 8/17, vigente a la fecha.

Que en el año 2019 se aprobó el Código Procesal de Familia, que regula, entre los artículos 170 y 183 lo referido al proceso de adopción y en particular a la actividad registral.

Que por Acordada 07/23 se aprobó la Guía de Buenas Prácticas para Procesos de Integración Adoptiva y un modelo de ficha de caracterización de niños, niñas y adolescentes.

Que la evolución normativa habida luego del dictado de la

Acordada 08/17 y que arriba se reseña da cuenta de la necesidad de realizar una revisión del Reglamento allí aprobado.

Que además, ello permitirá incorporar al nuevo texto la experiencia recogida a lo largo de los años en cuanto a modalidades de trabajo y particularidades operativas, en pos de la prestación de un mejor servicio del Registro de mención.

Por ello en uso de las facultades previstas en el artículo 43 incisos a) y k) de la Ley 5731, Orgánica del Poder Judicial,

**EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos de la Provincia de Río Negro, el que como Anexo I es parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Mantener vigentes las inscripciones de quienes a la fecha del dictado de la presente se encuentren inscriptos/as en el Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos, aplicándose en lo demás las normas aquí aprobadas.

Artículo 3°.- Derogar la Acordada 8/17 con sus anexos y la Disposición 54/14 de la Secretaría de Superintendencia.

Artículo 4°.- Registrar, notificar y oportunamente archivar.

ANEXO I ACORDADA

REGLAMENTO REGISTRO ÚNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS (RUAGFA)

1.- Sede. Titular.

El Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos (RUAGFA) funciona en el ámbito de la Secretaría de Gestión y Acceso a Justicia del Superior Tribunal de Justicia, organismo que es su sede y que oficia de enlace entre las Delegaciones Circunscripcionales del Registro, la Dirección Nacional del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos (DNRUA) y los demás Registros de las provincias que componen la región y el país.

Su titular es el/la Secretario/a de la Secretaría de Gestión y Acceso a Justicia.

2.- Solicitud de Inscripción.

Las familias interesadas en solicitar su inscripción deben acudir a la Delegación del Registro Circunscripcional que corresponda a su domicilio, pueden hacerlo de forma personal, por correo electrónico o por teléfono.

3.- Procedimiento de Inscripción.

3.1.- Es requisito primario participar de un Encuentro Informativo organizado por el RUAGFA de la provincia. El certificado de asistencia al mismo tiene validez de un (1) año a partir de la fecha de envío del mencionado certificado.

Para continuar con el trámite las personas interesadas deben:



a) acreditar los requisitos que señala el Código Civil y Comercial.

b) presentar la siguiente documentación:

- foto familiar;
- constancia de haber participado del Encuentro Informativo;
- fotocopia del DNI con domicilio actualizado;
- partida de nacimiento;
- acta de matrimonio o certificado de convivencia si lo hubiere (no es obligación);
- acta de nacimiento y copia del DNI de los/as hijos/as, si hubiere;
- constancia del Registro de Deudores Alimentarios;
- certificado de salud;
- certificado de trabajo (si trabaja en relación de dependencia) o declaración jurada laboral (en caso de ser monotributista/autónomo);
- certificado del Registro Nacional de Reincidencia.

Reunida toda la documentación, el/la Delegado/a Circunscriptorial del RUAGFA procede a completar la solicitud de inscripción.

La familia interesada es advertida del valor de declaración jurada de la información suministrada y se compromete a comunicar cualquier cambio en la situación civil, laboral, de residencia, inscripción en programas de acogimiento (familia solidaria, vg.), circunstancia de vida o datos personales.

3.2.- Con posterioridad se fija fecha para la entrevista inicial, la que es realizada por el/la Delegado/a Circunscriptorial RUAGFA y un/a profesional del Cuerpo de Investigación Forense o del Equipo Técnico del Fuero de Familia, de modo conjunto o individual. De esta instancia se realiza un informe y se agrega a la documentación. Esta entrevista puede ser reemplazada por encuentros presenciales con equipos técnicos.

Esta entrevista tiene como objetivo principal introducir a las familias

en el paradigma de la institución de la adopción que surge del artículo 594 del CCyC y presentarles/plantearles inquietudes vinculadas con el proyecto adoptivo para que lleguen al momento del diagnóstico interdisciplinario con conocimiento de los aspectos a trabajar.

3.3.- Cumplida la entrevista inicial, el/la Delegado/a Circunscriptorial RUAGFA solicita al Cuerpo de Investigación Forense (CIF) la realización del diagnóstico interdisciplinario (psico-social) de capacidades /habilidades parentales adoptivas.

Dicho informe Psico-social es elaborado por profesionales de la Psicología y del Trabajo Social que integran los Cuerpos de Investigación Forense, a menos que en la Circunscriptión se defina un equipo con distinta integración. La conclusión de dichos diagnósticos debe ser elaborada en conjunto.

Los/as profesionales intervinientes comunican a la familia las conclusiones del informe interdisciplinario y pueden requerir la presencia del/de la Delegado/a Circunscriptorial RUAGFA.

El diagnóstico interdisciplinario se agrega al legajo.

En caso que el informe determine la capacidad/habilidad parental adoptiva de la familia para estar inscripta en el RUAGFA, el/la Delegado Circunscriptorial dicta el acto administrativo correspondiente y lo comunica a la familia, la que queda integrada a la nómina de postulantes bajo el número de orden del registro que corresponda. Luego se procede a la carga en la base de datos de la DNRUA.

En el supuesto de que no se haga lugar a la inscripción de un legajo - por tratarse de un proyecto no viable- el/la Delegado/a Circunscriptorial del Registro dicta la correspondiente resolución y procede a la carga en la base de datos de la DNRUA.

Tratándose de situaciones que no se pueden diagnosticar en un determinado momento, a propuesta de los/as profesionales y en virtud

de que las familias se encuentran atravesando alguna situación particular, no se avanza con el diagnóstico y se les otorga en un plazo prudencial, a criterio de los/as profesionales. Cumplido ello se retoma la instancia diagnóstica.

4.- Recursos Administrativos.

Los actos administrativos del RUAGFA son recurribles de conformidad a las normas previstas en la Ley A 2938 de Procedimiento Administrativo.

5.- Vigencia de las Inscripciones.

Las inscripciones mantienen vigencia por el término de un (1) año, al cabo del cual las familias deben ratificarla personalmente, por correo electrónico o por teléfono; operándose, en caso contrario, la caducidad de aquella en forma automática, procediendo a notificar a la familia. Decretada la misma, se destruye la documentación en el término de seis (6) meses por métodos que aseguren la ilegibilidad.

6.- Actualización del diagnóstico.

Transcurridos dos (2) años de realizado el primer diagnóstico interdisciplinario a las familias inscriptas, se solicita una actualización del mismo.

Las conclusiones del nuevo diagnóstico interdisciplinario pueden modificar el estado de las familias inscriptas, pudiendo determinar que los legajos pasen a ser un “proyecto no viable” o colocarlo en estado “transitoriamente no disponible”.

En el supuesto que los/as profesionales adviertan la imposibilidad de actualizar el diagnóstico de la familia, lo informan al/a la Delegado/a Circunscriptorial RUAGFA, quien modifica el estado de dicho legajo colocándolo como “transitoriamente no disponible”. Los profesionales proponen una nueva fecha para su realización y posteriormente lo



comunican al /a la Delegado/a.

7.- Obligaciones de las familias inscriptas.

Las familias inscriptas en el RUAGFA deben participar de los talleres que se organizan por Circunscripción Judicial. La falta de participación durante un (1) año en los mencionados encuentros, sin causa justificada, produce la baja automática del RUAGFA.

También tienen la obligación de comunicar cualquier cambio de situación civil, laboral, de residencia, inscripción en programas de acogimiento (familia solidaria, vg.), embarazo, duelo, nacimiento, enfermedad o todo otro dato que signifique una modificación de la situación existente al momento de aquella inscripción.

En todo momento las familias inscriptas pueden modificar su perfil de capacidad parental adoptiva comunicándolo al/a la Delegado/a Circunscripcional RUAGFA correspondiente, quien solicita la actualización del diagnóstico interdisciplinario.

8.- Solicitud de Legajos.

Los/las Jueces/zas del Fuero de Familia que decreten la situación de adoptabilidad de niñas, niños y adolescentes, remiten dicha resolución al/a la Delegado/a Circunscripcional RUAGFA de conformidad a la reglamentación vigente. Dicho/a funcionario/a remite los primeros tres (3) legajos cuyo perfil adoptivo sea compatible con el de aquel/aquellos.

Si esos legajos no fueran compatibles con el perfil del niño, niña o adolescente, vuelven los legajos al RUAGFA informando los motivos de su devolución y se requiere el envío de otros legajos compatibles.

Agotada la búsqueda de legajos en el Registro local, por intermedio del personal administrativo del RUAGFA se eleva el pedido de búsqueda a los demás Registros Circunscripcionales.

En caso de que no haya legajos en la provincia compatibles con el/los

perfil/es de el/los NNyA, con la autorización del Juez/a del Fuero de Familia interviniente, se solicita la búsqueda a la Red Federal de Registros (DNRUA), a través del personal administrativo del RUAGFA. Cuando la DNRUA informa que no hay legajos compatibles, el/la Juez/a del Fuero de Familia puede habilitar la instancia de la convocatoria pública.

9.- Convocatoria Pública.

Recibida la notificación de convocatoria pública del Juez/a del Fuero de Familia interviniente, el personal administrativo del RUAGFA articula con el Centro de Planificación Estratégica y la Dirección de Comunicación Judicial a los fines de la elaboración y difusión de la misma.

Las inscripciones de las personas interesadas pueden ser recepcionadas por el/la Delegado/a Circunscriptorial RUAGFA, por la Unidad Procesal del Fuero de Familia/Juzgado de Familia interviniente, por la Defensa Pública o por quien determine el/la Juez/a del Fuero de Familia correspondiente. La misma se efectúa con los requisitos y modalidad oportunamente previstas.

a) Convocatoria Pública Provincial.

Cuando quienes se inscriben en la convocatoria, se encuentran inscriptos en el RUAGFA, se remite el legajo a la Unidad Procesal del Fuero de Familia interviniente.

El informe primario de idoneidad lo realiza el Equipo Técnico Interdisciplinario del Fuero de Familia del centro de vida del/de la niño, niña o adolescente; si la familia tuviera domicilio en otra localidad, se solicita la participación a los/as profesionales de la Circunscripción Judicial que se corresponda con ese domicilio.

En el supuesto de que la familia inscripta a la convocatoria pública se encuentre inscripta en el Registro de Adoptantes de otra provincia, se



solicita a dicho organismo su remisión y la realización del informe primario de idoneidad a fin de determinar la procedencia o no de la postulación.

b) Convocatoria Pública de extraña jurisdicción.

Cuando quienes se inscriben tienen domicilio en la Provincia de Río Negro, a requerimiento del Registro de Adoptantes u Organismo Competente de aquella jurisdicción, los/as profesionales de la Psicología y del Trabajo Social que integran el CIF, en su defecto del ETI, según corresponda a la organización establecida en cada una de las Circunscripciones, realizan el informe primario de idoneidad. En el supuesto que la familia se encuentre inscripta en el Registro de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos de la provincia se remite su legajo completo.

10.- Legajos remitidos a Jueces/zas de la provincias.

Los legajos que estén bajo análisis del/ de la Juez/a del Fuero de Familia de la provincia, son colocados como transitoriamente no disponibles -TND- en la base de datos de la DNRUA por el/la Delegado/a Circunscripcional RUAGFA con el fin de preservar la prioridad local.

Todos los legajos remitidos a las Unidades Procesales del Fuero de Familia/Juzgados de Familia deben devolverse informando lo que corresponda de acuerdo al tratamiento otorgado.

11.- Legajos remitidos a Jueces/zas de extraña jurisdicción.

Cuando se requieran, desde extraña jurisdicción, legajos de inscriptos en la provincia, el/la Delegado/a Circunscripcional RUAGFA correspondiente, con comunicación al personal administrativo del RUAGFA autoriza, a través de DNRUA, la visualización digital de dichos legajos.



Los legajos son colocados como “EN ESTUDIO” en la plataforma de la DNRUA, detallando el organismo al que es remitido, la causa judicial y la fecha.

12.- Estado de los legajos.

Comunicado el inicio de una vinculación, el/la Delegado/a Circunscriptorial RUAGFA procede a colocar el legajo como transitoriamente no disponible “TND”. En caso que la misma devenga en guarda con fines adoptivos, o en adopción, se adjunta al legajo la sentencia correspondiente y se dispone la “baja por guarda” o “baja por adopción” en la plataforma de la DNRUA.

13.- Orden cronológico.

Las inscripciones en cada Delegación Circunscriptorial del RUAGFA se efectúan por orden cronológico, se limitan a quienes tengan domicilio en la Circunscriptión, que cuenten con capacidad/habilidad parental adoptiva y que hubieran transcurrido el procedimiento de inscripción previsto en el punto 3 de la presente. A los efectos del orden cronológico se toma en cuenta la fecha de la entrevista inicial. Las familias que se encuentren inscriptas en Registros de Adoptantes de otras jurisdicciones y que soliciten la radicación en la provincia de Río Negro, se les debe respetar la fecha otorgada por el Registro de origen, a los fines de determinar el orden en el RUAGFA.

14.- Rechazo de solicitud de inscripción.

Se rechaza toda solicitud de inscripción, en cualquier instancia del procedimiento en que la misma se encuentre, cuando se advierta que la conformación de la organización familiar de la familia peticionante reconoce una situación de guarda, vinculación o cuidado personal de un niño, niña o adolescente en función de medidas administrativas o judiciales o cualquier otra situación de hecho.



15.-Acceso a la información.

El acceso a la información tiene las restricciones que corresponda a las distintas partes que intervienen en los procesos de registración y/o adopción, quienes se obligan a extremar las medidas para mantener el carácter reservado de los datos que se transmitan, amparándose siempre en los principios generales relativos a la protección de datos que prevé la Ley 25.326.